

los Diputados del Comun, y Sindico Peroneo al Publico, a todos los actos, y Juntas de Ponto; votando Aquellos con los quatro Comisionarios, nombrados por el Ayuntamiento, su Pro. Sindico Perpetuo, Pacion, y Alm. al Ponto; tratándose a ellas todo, y qualquiera asunto, en que se ynterese el Publico, concernientes a su gobierno interior, Compra y venta, precios de Pan, basas, o Rebajas, y otras particularidades tocantes a la Piedad, como Vemos por am. de Abanto; y que para evitar inconvenientes en la practica de esta providencia se consultare al R. Consejo para su aprobacion, o lo que fuere de su dignacion, remitiéndosele con inscripcion del papel, que la motiva, y otras particularidades, en que se funda.

Consultase con efecto al R. Consejo en 23 del propio mes de Junio; y en su vista se comunico or. al referido C. Consejo, en 9 del siguiente mes de Julio, en la que se dice, que echo el Consejo cargo de lo representado, y a los autos, con que la acompaña, referendos a que los quatro Diputados, y Peroneo asistan a la Junta de este Ponto, y a los otros actos, que se celebren, votando con los quatro Regidores, nombrados por el Ayuntamiento, y su Pro. Peroneo: Havia thenido abien aprobar la providencia en este particular, por ser conforme a lo dispuesto en uno de los Cap. de la Instrucion de 26 de Jun, y la que sigue en Ex.emplar.

Bien reconocido este, no se halla alguno, que disponga la asistencia de los Regidores Comisionarios a las Juntas de Ponto, y si solamente a los Diputados del Comun, y Peroneo al Publico, con voz, y voto, segun, y como se registra en el Cap. 13. de modo, que por haver sido el particular, que fomento el Expediente la prescinda asistencia de otros a las referidas Juntas, la que en ningun tpo. solicito este M. Consejo, ni antes de ella fue de oficio a Justicia, concedida, ni mandada; No puede negar, que el Auto de 18 de Jun, y la am. pudo entenderse resolviendo a la instancia, de los Diputados, y lo mismo consultado a la